

Villafranco de Gudian, en la zona regable de Lobón (Badajoz), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones doscientas ochenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos (10.208.013,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Isidoro Navarro Parra en la cantidad de nueve millones trescientas ochenta y tres mil trece pesetas con ochenta y ocho céntimos (9.383.013,88 pesetas), con una baja que supone el 8,081 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—6.310-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de edificio para taller del Parque de Maquinaria Agrícola número 2 de Sevilla».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1966, para las obras de «Construcción de edificio para taller del Parque de Maquinaria Agrícola número 2 de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientas sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (5.969.808,86 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Ramón Martínez de Aragón y Arrieta en la cantidad de cinco millones seiscientos dos mil sesenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (5.602.068,64 pesetas), con una baja que supone el 6,160 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—6.311-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Dependencias agrícolas en la segunda fase del pueblo Miraelrio, del término de Vilches (Jaén)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1966, para las obras de «Dependencias agrícolas en la segunda fase del pueblo de Miraelrio, del término de Vilches (Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones novecientas veintiseis mil seiscientos ochenta y tres pesetas con trece céntimos (6.927.683,13 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Industrias del Hormigón, S. A.», en la cantidad de cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientas setenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos (5.852.272,72 pesetas), con una baja que supone el 15,523 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—6.312-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2795/1966, de 20 de octubre, por el que se modifican los artículos primero y segundo del Decreto 843/1964, por el que se concedió régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», de Barcelona.

En Decreto número ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro), se concedió a «Givaudan Ibérica, S. A.», la reposición con franquicia arancelaria a la importación de alcohol para-terciario-butyl-ciclohexanol para la fabricación de acetato para-terciario-butyl-ciclohexilo, previamente exportado, solicitando posteriormente la sustitución del alcohol para-terciario-butyl-ciclohexanol por para-tercio-butyl-fenol.

Esta sustitución está justificada porque «Givaudan Ibérica, Sociedad Anónima», ha ampliado sus instalaciones para fabricar el alcohol y sustituir este producto en la importación por la materia prima necesaria en esta nueva fabricación, partiendo en adelante para la fabricación de acetato, que exporta, de la importación de un producto más económico y menos transformado.

La Dirección General de Aduanas informó con fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco esta sustitución favorablemente.

La sustitución solicitada no se opone a los fines propuestos por la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y normas provisionales dictadas para su aplica-

ción en veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones, con informe favorable emitido por el Organismo competente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifican los artículos primero y segundo del Decreto ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo, los cuales deberán entenderse redactados en la forma siguiente:

«Artículo primero.—Se concede a la Empresa «Givaudan Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Tusset, número diez, la importación de para-tercio-butyl-fenol con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de acetato para-terciario-butyl-ciclohexilo, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de acetato exportado podrán importarse noventa y siete kilogramos de para-tercio-butyl-fenol con franquicia arancelaria.

No existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2796/1966, de 20 de octubre, por el que se concede a «Amp. Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de bandas de latón en rollos por exportaciones de terminales eléctricos, previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para la reposición de las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Amp. Española, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bandas de latón en rollos por exportaciones de terminales eléctricos, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas reguladoras dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Amp. Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, diecisiete, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de bandas de latón en rollos como reposición de terminales eléctricos previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de terminales exportados podrán importarse dos kilogramos de bandas de latón en rollos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cincuenta por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno punto E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2797/1966, de 20 de octubre, por el que se concede a la firma «Hilaturas y Cordelería, Sociedad Anónima», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon por exportaciones de cuerda de nylon trenzada o sin trenzar.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon de doscientos diez a ochocientos cuarenta deniers, por exportaciones de cuerda de nylon trenzado o sin trenzar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.», con domicilio en plaza Urquinaona, número once, segundo, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon de doscientos diez a ochocientos cuarenta deniers, con torsión inferior a setenta vueltas por metro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cuerda de nylon trenzadas o sin trenzar.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cuerda de nylon trenzada o sin trenzar exportada, podrán importarse ciento tres kilogramos de hilados de fibras sintéticas continuas nylon de doscientos diez a ochocientos cuarenta deniers.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el tres por ciento de los hilados de nylon importados, que no devengarán derecho arancelario alguno a su importación. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse contar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se amplía la concesión del régimen de admisión temporal a la Entidad «Laboratorios Fher, S. A.», por Decreto 3177/1965, de 14 de octubre, y 1112/1966, de 31 de marzo, para la importación de diversos productos químicos con los que fabrica insecticidas destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover, 31, Barcelona, ha solicitado le sea concedida la ampliación de la concesión que tiene de régimen de admisión temporal para importar diversos productos químicos con los que fabrica distintos tipos de insecticidas, en el sentido de que se incluya en dicha operación las exportaciones de dos nuevos tipos de insecticidas (distintas soluciones de la sustancia concentrada que figura en la anterior concesión).

La ampliación solicitada se considera beneficiosa para la economía nacional y ha sido informada favorablemente por los Organismos asesores.

Por tratarse de una modificación no esencial del Decreto 3177/1965, de 14 de octubre, ampliado posteriormente por el número 1112/1966, de 31 de marzo, y acogiéndose al artículo décimo del primero de los citados Decretos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Se modifican los artículos primero y segundo del Decreto número 3177/1965, de 14 de octubre, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos, con los que fabrica diferentes tipos de insecticidas, destinados a la exportación.

Dichos artículos, que ya fueron modificados por Decreto número 1112/1966, de 31 de marzo, quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», con domicilio en Pablo Alcover, 31, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes productos:

Cloruro del ácido 0-0 dietil tiofosfórico (P. A. 29.21).
Cloruro del ácido 0-0 dimetil-tiofosfórico (P. A. 29.21).
2,5-dicloro-4-bromofenol (P. A. 29.07. A.).
Mezcla de isómeros de trimetilbenceno (P. A. 27.07. B.).
Mezcla de isómeros de triclofenol (P. A. 29.07. A.).
Epiclorhidrina (P. A. 29.09. B.).
Ciclohexanona (P. A. 29.13. A.3.).

Todos ellos a utilizar en la fabricación de Bromophos y Bromophos-etil (insecticidas concentrados), Bromophos solución para nebulización 40 %, las emulsiones del primer concentrado conocidas con los nombres de Nexión PK 50 %, Nexión EC 20 %, Nexión EC 25 % y Nexión EC 40 % (concentraciones del 50, 20, 25 y 40 %, respectivamente), así como las emulsiones del segundo concentrado conocidos con los nombres de Nexagan EC 40 % (o Bromophos-etil EC 40 %) y Nexagan EC 80 % (o Bromophos-etil EC 80 %), destinados a la exportación.